

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45, pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Consejo de la Corporación de la Vivienda

En el Ministerio de Trabajo y Previsión se ha reunido el Consejo de la Corporación de la Vivienda para estudiar el proyecto de un Estatuto regulador de las relaciones entre la propiedad urbana y sus usuarios, formado por la Sección 5.ª de la Dirección general de Corporaciones.

En vista de la importancia de ese Estatuto que abarca cuanto afecta al arriendo de fincas urbanas para vivienda, casa mercantil e industrial y locales de espectáculos, el Consejo para reunir la mayor suma de asesoramientos antes de dictaminar ha acordado abrir una información pública, escrita, a la que puedan concurrir todas las entidades y particulares que quieran hacerlo.

Dicha información se hará durante todo el mes de Noviembre; y hasta el día 30 del mismo se recibirán escritos en la Secretaría del Consejo de la Corporación de la Vivienda, que se halla en el local del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Consejo se reunirá nuevamente para dar dictamen en vista del Estatuto y de los informes que se reciban.

He aquí la copia literal de las doce bases que forman el mencionado Estatuto:

#### Base 1.ª—Contratos.

Se creará un modelo oficial para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, el cual será redactado por el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Este modelo podrá ser modificado a propuesta de los Comités paritarios respectivos, con arreglo a los usos y costumbres de cada locali-

dad; pero manteniendo su parte esencial que será basada en los principios fundamentales del régimen que se establece.

Los contratos de arrendamiento serán registrados en el Comité Paritario respectivo, siendo esa diligencia siempre gratuita, y siendo también indispensable para la validez de aquellos.

#### Base 2.ª—Subarriendos.

Cuando se trate de casa habitación, el subarriendo habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones de los artículos 1.550, 1.551 y 1.552 del Código civil.

Como principio general para toda clase de subarriendos se establece el de que nunca podrán ser objeto de lucro, esto es que el tipo de renta que haya de pagar el subarrendatario será siempre el mismo (cuando no menor) que en el contrato primitivo.

(En cuanto a la casa mercantil y a los locales de espectáculos, se establecen normas especiales de las que se tratará al hablar de traspaños y régimen de arriendo de los mismos).

#### Base 3.ª—Prórrogas.

La finalidad que se perseguía en los Reales decretos reguladores del régimen de arriendo de fincas urbanas al establecer la prórroga automática de los contratos, era, a la vez que dar seguridades al inquilino de que no había de ser perturbado en el disfrute de la finca cuando hubiese escasez de viviendas, la de evitar que su lanzamiento por término del plazo contratado, se utilizase por la propiedad para la elevación de renta. Como en este proyecto se impone la fijación de la misma, sin posibilidad de que sea elevada más que en los casos especiales que se citan, se considera innecesario mantener el principio de la prórroga ilimitada.

Se atiende, sin embargo, a la posibilidad de la falta de locales arrendables; y a ese fin se propone que el Comité Paritario defina en cada caso, con arreglo a las condiciones de la localidad, si se puede proceder o no a la prórroga por tiempo determinado, interin el inquilino dispone de local a que trasladarse.

Por lo tanto se propone que la duración de los contratos sea tenida en cuenta a los efectos

del derecho de la propiedad a disponer libremente de sus fincas cuando se haya cumplido el término estipulado.

#### Base 4.ª—Rentas.

Se mantienen en definitiva las actuales, como tipo máximo, sin derecho a elevación alguna más que en los casos de que se hablará después.

Para las fincas de nueva construcción, el tipo de renta será el de su evaluación íntegra, más un diez por ciento por razón de deterioros naturales en compensación a la obligación que la propiedad tiene de hacer las reparaciones periódicas en los edificios. El total así logrado se distribuirá entre el número de viviendas, proporcionalmente a las condiciones de cada una de ellas, y será el único exigible al hacer el contrato de arrendamiento sin que en este pueda figurar por concepto alguna cantidad mayor.

Estos principios son aplicables a la casa mercantil e industrial.

En cuanto a los locales destinados a espectáculos públicos, la propiedad fijará libremente los precios de alquiler, puesto que éstos más bien los determinará en cada caso la condición especial que aquellos reúnan para ser o no ser objeto de la predilección de los concurrentes.

El alquiler de la casa habitación y de la mercantil e industrial, solo podrá ser elevado por las siguientes causas:

1.ª Por aumento o creación de tributos.

2.ª Por obras o mejoras realizadas en la finca, que no fueren necesarias por razón de higiene o de seguridad y que hubiese costado el propietario. En ese caso, el presupuesto total de las mismas será fijado y se aplicará al alquiler un aumento del cinco por ciento del importe de ese presupuesto, distribuyéndolo proporcionalmente entre las partes en que la finca esté dividida; y

3.ª Por elevación permanente en los precios de los suministros y servicios que el propietario esté obligado a prestar al inquilino, debiendo justificarse y autorizarse por el Comité Paritario. El servicio de calefacción se entenderá incluido en el de la renta señalada, para lo cual se tendrá en cuenta su importe al determinarla.

Pueden no obstante los propietarios estable-

cer la calefacción parcial, instalando caldera en cada departamento, y en ese caso, el gasto de sostenimiento será de cuenta del inquilino. Cuando esto ocurra, se indagará si en la renta anterior se había incluido ese servicio, para hacer la rebaja correspondiente.

*Base 5.ª—Fianzas.*

El importe de las fianzas exigibles a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregar en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea por mensualidades, trimestres, etc.

El máximo exigible no excederá de un semestre en casos que el Comité Paritario aprecie.

Cuando la cuantía de la fianza lo permita, podrá consignarse en papel del Estado que recibirá el propietario como depósito, cobrando el cupón el inquilino.

*Base 6.ª—Conservación de las fincas.*

La propiedad está obligada a hacer periódicamente las obras de reparación que en la finca sean necesarias por causas naturales e inherentes al uso y a la acción del tiempo.

También está obligada a realizar todas las obras que a juicio de peritos fuesen necesarias por razones de seguridad o de higiene.

El inquilino es responsable de todo deterioro causado por su negligencia o mala fé.

*Base 7.ª—Desahucios.*

Son causas de desahucio las previstas en los artículos 1.555, 1.566 y 1.557 del Código civil.

Cuando el desahucio obedezca a falta de pago de la renta estipulada, podrá quedar sin efecto la demanda siempre que el inquilino consigné la cantidad que importe el débito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la citación; pero habrá de tenerse en cuenta que si dicha demanda obedeciera a causa imputable al inquilino, se deducirá previamente el de las costas causadas, ya que siendo en ocasiones el inquilino insolvente, resultaría de otro modo gravada la propiedad con ese importe. En consecuencia, en esos casos se considerará que no ha lugar a tener por no presentada la demanda hasta que la liquidación de costas haya quedado hecha y pagada por el responsable.

*Base 8.ª—Extranjeros.*

Los beneficios de este régimen no serán aplicables a los extranjeros residentes en España cuando en su país no pudieran ser invocadas por españoles allí residentes iguales condiciones en defensa de su derecho.

*Base 9.ª—Casa mercantil e industrial.*

Son aplicables a los contratos referentes a locales para comercio e industria todos los principios que constan en las bases anteriores.

Además:

Aunque los contratos se hagan por tiempo determinado, constará siempre en ellos la reserva de que se consideran prorrogados indefinidamente a voluntad del arrendatario.

Se entenderá también prorrogado el alquiler en favor de los herederos directos del arrendatario.

Se respetarán igualmente los derechos de éste en el caso de la traslación de dominio de la finca a nuevo propietario, sin que el adquirente pueda introducir variación alguna en los términos del contrato.

Se autorizará al arrendatario para hacer traspaso de su establecimiento, siempre que sea para la misma industria u otra similar. En este caso se reconocerá derecho preferente al propietario para hacerse cargo del traspaso en las condiciones estipuladas.

Se reconocerá al arrendatario derecho prefe-

rente en caso de venta del local en que se halle el establecimiento para adquirirlo por el precio que se acredite concertado con cualquier otro comprador.

En los casos de expropiación forzosa serán aplicados los preceptos legales vigentes.

*Base 10.—Locales destinados a espectáculos públicos.*

Los arrendamientos de ellos se harán siempre comprendiendo el edificio y todas las dependencias que tengan relación con los espectáculos que en él haya de darse. Si en el local se explota alguna industria se hará mención de ella, determinándose si se comprende o no en el contrato.

En caso de subarriendo, se respetará siempre como máximo el precio estipulado en el contrato primitivo, siendo causa de rescisión todo convenio contrario a este precepto.

La propiedad satisfará íntegramente todos los gravámenes que sobre el edificio pesen y que no sean impuestos por razón del espectáculo.

El propietario podrá exigir una fianza mayor que la del plazo corriente de pago, sometiéndose su fijación al Comité Paritario cuando no hubiese acuerdo acerca de la cuantía. Dicha fianza podrá constituirse en valores públicos, perteneciendo al arrendatario el cobro del cupón.

Para variar el espectáculo que conste en el contrato de arriendo, será necesaria autorización expresa de la propiedad, a menos que en aquél constase la misma.

*Base 11.—Jurisdicción.*

Todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto el desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de los Comités Paritarios, los cuales las resolverán conalzada ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Los Comités Paritarios se constituirán con arreglo a las normas del Reglamento de 25 de Junio de 1928 con las modificaciones siguientes:

El Comité constará de tres Secciones, bajo la presidencia única que se le designe y con el mismo Secretario.

Una Sección será la de Casa-vivienda y la constituirán cuatro propietarios designados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y cuatro arrendatarios que nombrará la respectiva de Inquilinos.

Otra Sección será la de Casa-mercantil o industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte su cometido a uno u otro aspecto. Por cada agrupación nombrarán las respectivas Cámaras de Comercio e Industria cuatro representantes; y otros tantos la Oficial de la Propiedad Urbana, designándolos de los colegiados que posean fincas destinadas a ese fin.

Y la tercera Sección será la de locales destinados a espectáculos públicos. La formarán dos propietarios de aquellos y dos empresarios. Los primeros serán nombrados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; y para designar los segundos se formará un Censo en el que serán inscritos los que reúnan esta condición, acreditándose la misma con los recibos tributarios. Por riguroso orden alfabético o por sorteo, según se estime conveniente, se hará su designación.

Las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana y las de Inquilinos formarán listas de sus colegiados a los que estimen con capacidad para formar parte de los Comités Paritarios, redactándolas por orden alfabético. De ellas designarán mensualmente ocho nombres hasta extinguirlas (cuatro para propietarios y cuatro para suplentes).

*Base 12.—Procedimiento.*

Siempre que un propietario o inquilino entienda que debe plantear una reclamación ante el Comité Paritario, acudirá a la Cámara oficial respectiva exponiendo los fundamentos en que la a oye.

La Cámara bien por informe de sus Letrados-asesores o por estudio que haga una Comisión especial que a ese efecto tenga constituida, declarará si procede o no el planteamiento de la reclamación, notificando su acuerdo al interesado. Si dicho acuerdo fuese denegatorio, podrá el reclamante recurrir ante el Comité Paritario; pero en ese caso lo hará bajo su responsabilidad y consignando en el Comité la cantidad que éste señale para atender a posibles gastos de peritación y para los efectos de responsabilidad que pudieran multarse por notoria temeridad en el planteamiento de la demanda.

Cuando las Cámaras declaren la procedencia de entablar una reclamación, quedarán solidarizadas con el demandante, a los efectos de la responsabilidad.

La tramitación de las demandas se hará como determina el capítulo 3.º del Reglamento de 25 de Junio de 1928.

Las Cámaras deberán entablar una acción previa, con la respectiva, cuando estimen que procede plantear la demanda a que se les requiera, con el fin de intentar la avenencia entre las partes sin necesidad de acudir al Comité Paritario.

R—3889

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

CIRCULAR

En descubierto los Ayuntamientos que a continuación se expresan, de los cupos que les corresponde satisfacer para atenciones de la Delegación gubernativa e Instituto provincial de Higiene, se previene a los señores Alcaldes la necesidad de que efectúen los ingresos antes de finalizar el presente mes; en la inteligencia de que, dada su negligencia que ocasiona los consiguientes perjuicios al buen servicio, exigire la responsabilidad que proceda si pasado ese plazo no lo hubiesen verificado.

Zamora 11 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

**Ramón López-Montenegro.**

**Ayuntamientos que se citan**

Alcañices, Almeida, Arcenillas, Arquillos, Aspariegos, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro, Bretó de la Ribera, Bretocino, Burganes de Valverde, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cañizal, Cañizo, Carbellino, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Cbanas, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Cazorra, Ceadea, Cerecinos del Carrizal, Cerezal de Aliste, Cernadilla, Cobrerros, Codesal, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Corrales, Cuillos, Cubo de Benavente, Cubo del Vino, Donajo, Espadañedo, Fermoselle, Ferreras de arriba, Fonfria, Fontanillas de Castro, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Friera de Valverde, Fuente el Carnero, Fuente Enca-

Jada, Fuentelapeña, Fuentesaúco, Fuentesecas, Fuentespreadas, Galende, Gallegos del Pan, Ginin, G. m. u., La H. niesta, Losacio, Lubián, El Maderal, Madridanos, Mahide, Malillos, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de arriba, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Montamarta, Moral de Sayago, Moraleja del Vino, Morales de Rey, Morales de Toro, Morales de Valverde, Morales del Vino, Moreneta de los Infanzones, Muelas del Pan, Muga de Sayago, Navianos de Valverde, Pajares de la Lampreana, Palacios del Pan, El Pego, Peleas de abajo, Peñausende, Peque, El Perdigón, Perilla de Castro, Pias, Pinilla de Toro, El Piñero, Piñuel, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Pozuelo de Vidriales, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Rabano de Alis e, Revellinos, Rionegro del Puente, Roelos, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Cristóbal de Entreviñas, San Justo, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Croya de Tera, St.ª Maria de Valverde, Santa Maria de la Vega, San Vicente de la Cabeza, Sanzoles, Sogo, Tábara, Tardemez, Tardobispo, Torres del Valle, Torres del Carrizal, Trabazos, Uña de Quintana, Valcabado, Valdefinjas, Vega de Tera, Vegalatrave, Venialbo, Villabrázaro, Villafáfila, Villageriz, Villalazán, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalube, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanueva de las Peras, Villanueva del Campo, Villardeciervos, Villardellaves, Villar del Buey, Villarino tras la Sierra, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Viñas.

Por la presente se previene a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que, para hacer compatibles la falta de Auxiliares de recaudación del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, para el cobro en los pueblos de la tasa de rodaje de 1928 (tracción sangre) y de las placas agrícolas de exención, con comodidad de los contribuyentes, y a fin de que estos no se vean obligados a venir a la capital para hacer efectivas sus cuotas, si no lo desean, vienen aquellos obligados a verificar la cobranza referida en su oficina, según dispone la Ley de apremios para las contribuciones e impuestos del Estado, en casos análogos.

A tal fin, recibirán a su debido tiempo las listas cobratorias (de que se harán cargo), acompañadas de las condiciones e instrucciones para la cobranza que tendrán abierta en el respectivo Ayuntamiento por el número de días que oportunamente será señalado por anuncio en este periódico oficial.

Zamora 12 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

**Ramón López Montenegro.**

#### Sección de Fomento.—Minas.

Habiéndose producido un error de imprenta al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 133, correspondiente al día 6 del corriente mes, la solicitud de registro de minas número 821, de D. Pedro Vertiz Iturregui, vecino de Pamplona, poniendo el nombre de «Purificación segunda»; se hace constar, que es el de «Purificación Gunda», según se solicitaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que surta sus debidos efectos.

Zamora 11 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

**Ramón López-Montenegro.**

### Diputación provincial de Zamora

Relación de los Ayuntamientos de la provincia que no han ingresado el tercer trimestre de

aportación forzosa y que la Intervención da cuenta a los efectos del artículo 63 del Estatuto provincial, número 11 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos	Pesetas		
Abelón	789 50	Molezuelas de la Carballeda	168
Abezames	539 75	Monfarracinos	525
Alcañices	1 394	Montamarta	907 25
Afaraz	554 50	Moral de Sayago	261 50
Almaráz	157 53	Moraleja del Vino	1.282 50
Almeida	614 25	Moraleja de Sayago	569 25
Andavías	371 25	Morales de Rey	587
Arcenillas	265 25	Moralina	453
Arcos de la Polvorosa	242 50	Moreruela de Tábara	981 25
Argañín	192 25	Muga de Sayago	643 50
Argujillo	894 50	Navianos de Valverde	278 50
Argusino	230 50	Otero de Bodas	273 25
Arquillos	391 50	Pajares	557 50
Arrabalde	612 25	Palacios del Pan	525 25
Ayoó de Vidriales	379 25	Palacios de Sanabria	329 50
Badilla	290 50	Pedralba	496 75
Barcial del Barco	243	Pego (El)	312 50
Benavente	8.166 50	Peleas de abajo	377 25
Bercianos de Vidriales	362 50	Peñausende	638 50
Bermillo de Sayago	950 25	Peque	284 50
Bóveda de Toro (La)	1.036 25	Perdigón (El)	1.171 50
Boya	97 50	Pereruela	1.045 25
Brime de Uz	171	Perilla de Castro	394 50
Burganes de Valverde	352	Pias	279 25
Bustillo del Oro	309 50	Piñero (El)	500 25
Cabañas de Sayago	564 75	Pobladura del Valle	564 25
Calzadilla de Tera	500	Pobladura de Valderaduey	183 50
Camarzana de Tera	582	Pontejos	185
Cañizal	956	Porto	320 75
Cañizo	738 75	Pozoantiguo	1.020 50
Carbellino	354 50	Pozuelo de Vidriales	364 75
Casaseca de Campeán	505 25	Puebla de Sanabria	682 50
Castrillo de la Guareña	464 75	Pública de Valverde	324 50
Castroverde Campos	1.869 50	Quintanilla del Monte	429 50
Cerecinos del Carrizal	370	Quirueñas de Vidriales	398 25
Cerezal de Aliste	359 50	Rabanales	921 25
Cibanal	150	Requejo	214
Cobrerros	905 25	Rionegro del Puente	648 25
Codesal	214 50	Robleda	553 50
Colinas de Trasmonte	284	Roelos	631 75
Cubillos	411 50	Rosinos de Vidriales	227 25
Cubo de Benavente	204	Salce	257 75
Cuelgamures	317	Samir de los Caños	424 50
Donado	90 25	San Ciprián	88 50
Espadañedo	520 75	San Cristóbal de Entreviñas	793 50
Fariza	593	San Esteban del Molar	645
Ferreras de arriba	257	San Marcial	309 75
Ferreruela	256 25	San Miguel de la Ribera	754 50
Figueruela de arriba	749 25	San Pedro de Ceque	504 50
Figueruela de Sayago	189 50	San Pedro de la Nave	446 25
Fonfria	716 75	San Pedro de la Viña	205 50
Fontanillas de Castro	268 75	San Román del Valle	229 50
Formariz	176	Santa Colomba de las Carabias	335
Fresno de la Polvorosa	294	Santa Cristina de la Polvorosa	948
Fresno de la Ribera	449 50	Santa Croya de Tera	277
Friera de Valverde	223 25	Santa Maria de Valverde	128 50
Fuente el Carnero	268 60	Santibañez de Vidriales	673 50
Fuente Encalada	275	Santovenia	417 75
Fuentesaúco	2.916	San Vicente de la Cabeza	462 25
Fuentesecas	496 50	Sanzoles	759 75
Fuentespreadas	477	Sobradillo de Palomares	264 25
Galende	704 75	Sogo	189 75
Gallegos del Pan	380 75	Tamame	126 50
Gallegos del Río	848 25	Tapiotes	736
Gema	533	Tardemez	161 75
Granja de Moreruela	542 25	Tardobispo	371 25
Granuncillo	320 50	Torrebrades	377 75
Jambrina	427	Torres	354
Justel	184 25	Trabazos	680
Lanseros	162 50	Trefacio	414
Losacio	236	Tuda (La)	252 25
Lubián	259	Ungilde	152 50
Maderal (El)	666 25	Uña de Quintana	234 50
Madridanos	905 75	Valcabado	366 75
Mahide	507	Valdefinjas	447 75
Malillos	264 50	Valdemerlla	227 50
Malva	526 58	Vallesa de la Guareña	596 50
Manganes de la Polvorosa	489 25	Vega de Tera	517
Manzanal de arriba	324	Venialbo	1.055 50
Manzanal de los Infantes	366 25	Vidayanes	390 50
Matilla de Arzón	433 75	Villadepera	586 50
Matilla la Seca	308 50	Villaescusa	959 25
Mayalde	459 50	Villafáfila	1.288
Melgar de Tera	224 50	Villaferrueña	327 25
Micereces de Tera	744 75	Villageriz	131 75
Mogatar	201	Villalba de la Lampreana	594 50
Molacillos	505 50	Villalcampo	544 25
		Villalobos	1.569 75
		Villalonso	504 75
		Villalube	842 75
		Villamor de Cadozos	378 25
		Villamor de la Ladre	242 59
		Villamor de los Escuderos	1.470 75

Villanazar	370'25
Villanueva de Campeán	312'25
Villanueva de las Peras	148
Villanueva del Campo	1.957'75
Villardecierros	549'50
Villardefallaves	417'50
Villar del Buey	502
Villardiégua de la Ribera	332'25
Villárdiga	395'25
Villarino tras la Sierra	178'75
Villaseco	325'50
Villaveza del Agua	330'25
Villaveza de Valverde	194
Viñas	380
Viñuela	256'25
Zamora	19.118'11

Zamora 23 de Octubre de 1929.—El Inter-  
ventor, José F. Dominguez.

#### Sesion de 30 de Octubre de 1929

Vista la precedente relación, la Comisión acordó utilizar el procedimiento de apremio a que se refiere el artículo 270 del Estatuto provincial, sirviendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de notificación a los Alcaldes respectivos, los cuales la deberán poner en conocimiento de sus Ayuntamientos, a los efectos del artículo 271 de dicha disposición y si se opusieran a la utilización de este medio, en término de cinco días lo expondrán así por conducto del Alcalde, dando traslado íntegro del acuerdo adoptado al Sr. Prssidente de esta Diputación provincial a los efectos que procedan.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Casaseca. R—3846

### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación acordó que las subastas anunciadas en este BOLETIN, correspondiente al 28 de Octubre último para la adjudicación de las obras de reforma del Hospital de Sotelo y para las de construcción de Pabellón en el Hospital Asilo de Toro, se aplacen y sean celebradas el día 18 de los corrientes, a las once horas.

Lo que se hace saber a los efectos legales oportunos.

Zamora 5 de Noviembre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Casaseca.

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de 24 del corriente, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio Pesetas.
Pan.....	Ración de 650 gramos.....	0'43
Cebada..	Id. de 4 kilogramos.....	1'58
Paja....	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'45
Yerba..	Id. de 12 id. verde.....	0'62
Idem...	Id. de 12 id. seca.....	1'45
Carbón..	Id. de un id.....	0'21
Leña...	Id. de un id.....	0'09
Carne..	Id. de un id. vaca con hueso.	2'64
Aceite..	Id. de un litro.....	2'19
Vino...	Id. de un id.....	0'42
Petróleo	Id. de un id.....	1'07

Zamora 23 de Octubre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—3905

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

#### Patente Nacional de automóviles.

Terminada por esta Administración la confección del padrón de vehículos de motor mecánico correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1930, se hace saber por medio del presente anuncio, que el referido documento cobratorio se halla expuesto al público en esta oficina por término de quince días, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las alegaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Zamora 9 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—3933

#### ANUNCIO

Hallándose terminada la Matrícula de la Contribución Industrial de esta capital, que ha de regir para el próximo año de 1930, se hace público por medio del presente anuncio, que la referida matrícula estará de manifiesto en esta oficina por término de diez días, para que los individuos industriales en la misma comprendidos puedan examinar su clasificación, haciendo cuantas alegaciones crean pertinentes a su derecho respecto a las cuotas que en la misma les han sido aplicadas.

Zamora 11 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—3946

### Delegación Local del Consejo de Trabajo

#### ANUNCIO

En las elecciones de vocales de Comités paritarios «Oficios y materiales de la construcción», convocadas por circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, publicada en el número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la misma del día 26 de Octubre último, y celebradas el 30 del mismo mes, resultaron elegidos los señores siguientes:

Vocales patronos afectivos: D. José Fernández Lebrón, D. Antonio Martín Cañibano y don Casimiro Lozano Turiel; y suplentes: D. Lorenzo Nieto San Martín, D. Francisco Nieto Lorenzo y D. Pablo Martín Calvo, y

Vocales obreros efectivos: D. Isidoro Villalba Calvo, D. Eduardo Hernández Barrón y don Cruz López García; y suplentes: D. Cándido Viñas Ufano, D. Benito Cabañas Jambrino y don Angel Alvarez Vicente.

Y en las de Vocales también de Comités paritarios, convocadas por circular de la Séptima Delegación Regional del Trabajo, inserta en el número 130 de dicho periódico oficial, correspondiente al día 30 de Octubre citado, y celebradas el 3 del mes actual, resultaron elegidos los señores siguientes:

Comité de «Metalurgia» (ramo de construcciones).—Vocales obreros efectivos: D. Román Corzo Encalado, D. Baltasar Flechoso Banco y D. Florentino Espada Villanueva; y suplentes: D. Quirino Salvadores Crespo, D. Manuel Baladrón Casado y D. Tomás Pérez Marco (los patronos no verificaron elección).

Comité de «Electricidad, gas y agua».—Vocales obreros efectivos: D. Angel Salvadores Franco y D. Pedro Prior de Castro; y suplentes: D. Antonio Abad San Román y D. Gaspar de las Heras Moreno, (los patronos no verificaron elección).

Comité de «Industrias del vestido y tocado».—Vocales patronos efectivos: D. Miguel Sevilla Cabrero y D. Federico Rodríguez Fernández; y suplentes: D. Manuel Gner Miñon y Manuel Calvo, Vega.

Suplentes Vocales obreros efectivos: D. Miguel Martín Calvo y D. Francisco López Moreno.

Comité de «Artes Blancas».—Vocales obreros efectivos: D. Angel Rodríguez Calvo y don Anacleto Domínguez Bullón; y suplentes D. Angel Blanco Alvarez y D. José Alfageme Lobo, (los patronos no verificaron elección).

Comité del «Comercio en general».—Vocales obreros efectivos: D. Alfonso Sever Rodríguez, D. Ponpeyo Alonso López y D. Justo López Ferrero; y suplentes D. Balbino S. Pedro Pajares, D. Jesús Ferrández Martínez y D. Camilo Justel García, (los patronos no verificaron elección).

Comité del «Comercio de ultramarinos».—Vocales obreros efectivos: D. Ovívio Iglesias Santos, D. Manuel Martín Clavero y D. José Pérez Novoa; y suplentes D. Julio Martín Peños, D. Hermínio Mateos Garzón, y D. Luis Lozano Jambrina, (os patronos no verificaron elección).

Comité de «Transportes y comunicaciones terrestres».—Vocales obreros efectivos: don Hermenegildo Pascual Arribas, D. Baldomero Juánes Martín y D. José Alvarez Martín; y suplentes D. Francisco Rodríguez Cid, D. Angel Hernández García y D. Francisco Izquierdo García, (los patronos no verificaron elección).

Comité de «Peluquerías».—Vocales obreros efectivos: D. Roque Alonso del Canto y D. Antonio Barba Cerezal; y suplentes D. Leocadio Sandoval Cacho y D. Fernando Rivera Perdigón, (los patronos no verificaron elección).

Comité de «Industrias de la alimentación».—Vocales obreros: D. Antonio Vicente Calvo y D. José Alonso Pérez, no expresándose en las papeletas si se les designaba para Vocales efectivos o para suplentes, pues únicamente se consignaban en ellas los referidos nombres, (los patronos no verificaron elección).

El Vocal obrero D. Baltasar Flechoso Blanco, no fué proclamado por la delegación por resultar que es patrono.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 90, regla 6.ª del Real decreto Ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

Zamora 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde-Presidente, Gil de Angulo. R—3918

### ZAMORA

Don José Gil de Angulo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la Asociación forzosa de los Ayuntamientos de este partido judicial.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que debiéndose de proceder al examen y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1930, he acordado, en uso de las facultades que me confieren los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913, convocar a la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido para el día 19 del actual y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, a cuyo efecto los señores Alcaldes se servirán dar inmediatamente cuenta a los Ayuntamientos respectivos para que por el mismo se designe el Representante que en su nombre y provisto de documento bastante a acreditar su presentación, haya de concurrir a la Junta, para la que desde luego y por medio de la presente quedan citados.

Zamora 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R—3906

## PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villanueva de Campeán, Agañín, Valdefinjas, Casaseca de Campeán, Muelas del Pan, La Tuda, Tordobispo, Cerezal de Aliste.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Moraleja de Sayago, Villaraibo, Morales del Vino, Villardellaves, Pobladora del Valle, Granucillo de Vidriales, Santa Colomba de las Monjas, Bóveda de Toro, Porto, San Pedro de la Nave.

## REPARTIMIENTOS

Formalo el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Peque, Santovenia del Esla, Trefacio, San Vicente de la Cabeza, Villardellaves, Quintanilla del Omo, Cerezal de Aliste, San Miguel del Valle.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1930.

Peque, Trefacio, Villardellaves, Cerezal de Aliste.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Santovenia del Esla, San Vicente de la Cabeza, San Miguel del Valle.

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de los pueblos siguientes, para el año de 1930.

Peque, Santovenia del Esla, Villardellaves.

## PELEAGONZALO

Don José Sánchez Calvo, Alcalde Constitucional de Peleagonzalo.

Hago saber: Que hallándose en estado ruinoso la casa sita en el casco de este pueblo, su calle Trabado, con el número 22, de la propiedad de Estanislao Murcia Casaseca, e ignorándose el paradero de dicho sujeto, se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para que en el plazo de seis meses proceda a reedificar dicha casa; pues de lo contrario el Ayuntamiento acordará y procederá al derribo de la misma.

Peleagonzalo 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Sánchez. R—3872

## VILLAMOR DE CADOZOS

Don David Benítez Lorenzo, Alcalde-Presidente de este distrito de Villamor de Cadozos.

Hago saber: Que habiéndome presentado por el Recaudador del reparto de utilidades de este distrito, la relación de individuos que no han satisfecho sus cuotas de los dos primeros trimestres de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha 4 del actual, de conformidad con lo que determina el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente, en la inteligencia de que si en término de tres días no satisfacen los morosos (el principal y recargo) se expedirá el apremio de segundo grado, y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en la oficina de recaudación a realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las responsabilidades que la instrucción determina.

Villamor de Cadozos 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, David Benítez. R—3875

## BRETOCINO

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas sobre aprovechamientos de pastos comunales y de repartimiento a las haciendas por aprovechamientos de pastos, debidamente confeccionados y aprobados a los efectos de reclamación.

Bretocino 30 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Hilario Santos. R—3797

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Rodríguez Blanco, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los acreedores de Luzdivina Nieto Muelas, vecina que fué de Cionál, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a formular las reclamaciones que a su derecho converga en el expediente de declaración de herederos abintestato que se tramita en este Juzgado por fallecimiento de aquella, a los que se les da vista del inventario formado en la pieza principal que obra en la Secretaría del que refrenda, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Sanabria a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Rodríguez.—El Secretario, Antonio Alvarez. R—3885

## VILLALPANDO

## Cédulas de notificación y emplazamiento

De orden de S. S.<sup>a</sup> y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Marcial López Alonso, a nombre de D. Ni-

casió Vega Fernández, vecino de esta villa, contra D.<sup>a</sup> Eladia Corral Mazano, sobre reclamación de mil cien pesetas, se notifica y emplaza por medio de la presente a dicha demandada para que en el término de nueve días comparezca y conteste a dicha demanda, apercibiéndola que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar. También se le hace saber a la D.<sup>a</sup> Eladia Corral, que en la misma providencia se acuerda la ratificación del embargo preventivo que se practicó en sus bienes el día cuatro de Octubre último.

Y por no conocerse el domicilio de la D.<sup>a</sup> Eladia Corral Mazano, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalpando ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Heraclio Alonso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Gonzalo Queipo de Llano. R—3947

De orden de S. S.<sup>a</sup> y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Marcial López Alonso, a nombre de D. Tomás de Lera Villar, vecino de Castroverde de Campos, contra D.<sup>a</sup> Eladia Corral Mazano, sobre reclamación de mil cien pesetas, se notifica y emplaza por medio de la presente a dicha demandada, para que en el término de nueve días comparezca y conteste a dicha demanda, apercibiéndola que en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. También se le hace saber a la D.<sup>a</sup> Eladia Corral, que en la misma providencia se acuerda la ratificación del embargo preventivo que se practicó en sus bienes el día cuatro de Octubre último.

Y por no conocerse el domicilio de la D.<sup>a</sup> Eladia Corral Mazano, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalpando ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Heraclio Alonso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Gonzalo Queipo de Llano. R—3948

De orden de S. S.<sup>a</sup> y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Marcial López Alonso, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Irene Vega Palencia, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, contra D. Teófilo y Macario Bariego Morales, sobre reclamación de mil ciento veinte pesetas, se notifica y emplaza por medio de la presente a dichos demandados, para que en término de nueve días comparezcan y contesten a dicha demanda, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar. También se les hace saber a D. Macario y Teófilo Bariego Morales, que en la misma providencia se acuerda la ratificación del embargo preventivo que se practicó en sus bienes el día dos de Octubre último.

Y por no conocerse el domicilio de D. Teófilo y Macario Bariego Morales, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villalpando cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Heraclio Alonso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Gonzalo Queipo de Llano. R—3949

De orden de S. S.<sup>a</sup> y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Marcial López Alonso, en nombre y represen-

tación de D. Pascual Ares González, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, contra D. Macario Bariego Morales, sobre reclamación de mil cuatrocientas pesetas, se notifica y emplaza por medio de la presente a dicho demandado, para que en término de nueve días comparezca y conteste a dicha demanda, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar. También se le hace saber a D. Macario Bariego Morales, que en la misma providencia se acuerda la ratificación del embargo preventivo que se practicó en sus bienes el día nueve de Octubre último.

Y por no conocerse el domicilio de D. Macario Bariego Morales, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villalpando siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Heraclio Alonso.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gonzalo Queipo de Llano. R—3950

De orden de S. S.ª y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Marcial López Alonso, en nombre y representación de la Caja Rural de San Antonio de Padua del Sindicato agrícola de Castroverde de Campos, contra D.ª Eladia Corral Mazano, sobre reclamación de dos mil sesenta y dos pesetas noventa céntimos, se notifica y emplaza por medio de la presente a dicha demandada, para que en el término de nueve días comparezca y conteste a dicha demanda, apercibiéndola que en otro caso la parará el perjuicio a que hubiere lugar. También se le hace saber a la D.ª Eladia que en la misma providencia se acuerda la ratificación del embargo preventivo que se practicó en sus bienes el día cuatro de Octubre último.

Y por no conocerse el domicilio de la D.ª Eladia Corral Mazano, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Villalpando cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Heraclio Alonso.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gonzalo Queipo de Llano. R—3951

De orden de S. S.ª y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Marcial López Alonso, en nombre y representación de D. Victorio García Salado, vecino de esta villa, contra D.ª Eladia Corral Mazano, sobre reclamación de mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, se notifica y emplaza por medio de la presente a dicha demandada, para que en el término de nueve días comparezca y conteste a dicha demanda, apercibiéndola que en otro caso la parará el perjuicio a que hubiere lugar. También se le hace saber a la D.ª Eladia que en la misma providencia se acuerda la ratificación del embargo preventivo que se practicó en sus bienes el día cuatro de Octubre último.

Y por no conocerse el domicilio de la D.ª Eladia Corral Mazano, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villalpando cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Heraclio Alonso.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gonzalo Queipo de Llano. R—3952

#### TORO

Don Honorio Pérez Bueno, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente promovi-

do en este Juzgado por el Procurador D. Angel Díez Abanda para hacer efectivo el importe de los honorarios devengados por el Letrado don Manuel Asensio Benito, en el juicio universal abintestato e incidencias del mismo por fallecimiento de Eleuterio Manso y Catalina Ratón, vecinos que fueron de Villalube, y en los que defendió aquel a Leonisa Manso Ratón, procedimiento que se sigue contra Ruperto Morillo del Río en el concepto de administrador depositario de los bienes y derechos que la Leonisa Manso Ratón, heredera de sus padres los citados Eleuterio Manso y Catalina Ratón, y como representante legal de los menores Florencio, Angela y Leocadia Morillo Manso, presuntos herederos que se dicen ser de la Leonisa, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, como previene la Ley, los bienes siguientes:

#### Término y casco de Villalube.

1.ª Una josa al pago del Esgamadero, de dos fanegas seis celemines: que linda por el Norte con otra de Josefa Ratón, Naciente con Bernardo Vara, Sur con Francisco Gutiérrez y Oeste la misma del Norte; tasada en trescientas diez pesetas.

2.ª Un pajar en la calle de Palomares, sin número: que linda por derecha entrando con casa de Eugenio Carazo, izquierda con otra de Adolfo López, espalda con el mismo y de frente con la calle; tasada en ciento treinta pesetas.

3.ª Una casa situada en la calle de los Silos, señalada con el número veinticinco: que linda por derecha entrando con calle de las Damas, izquierda con casa de Dámaso García, espalda con otra de Nicanor Mué ledes y de frente con la calle; tasada en mil quinientas pesetas.

4.ª Una tierra al pago de Carretraviesa, de cabida de una fanega: que linda al Norte con otra de Leonardo Casado, Este con Francisco Ratón, Sur con D.ª Elvira Rodríguez Sever, vecina de Toro, y Oeste con otra de Samaniego; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de Mira y Vete, o San Roque, de cabida de una fanega y seis celemines: que linda al Norte con otra de Segundo Misol, Este con bacillar de Fidel Misol, Sur con Ulpiano Casado y al Oeste con camino del pago; tasada en trescientas treinta pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Valdelatas, de cabida de una fanega: que linda al Norte con María Ratón, al Este con Francisco Crespo, al Sur con Atilano Crespo y al Oeste con la misma del Norte; tasada en ciento sesenta pesetas.

7.ª Una viña en campo al pago de las Gallegas, de caber cuatro celemines: que linda al Norte con Bernardo Vara, al Este con Ramona Crespo, al Sur con Josefa Ratón y al Oeste con la misma del Norte; tasada en sesenta pesetas.

8.ª Otra tierra a la Cañada, de cabida de tres celemines: que linda al Norte con otra de Eleuterio Manso, al Este con Benito Manso, al Sur con sendero del pago y al Oeste con Bernabé Pastor; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Una era a la Cañada, de cabida de seis celemines: que linda al Norte con cortina de Segundo Misol; al Este con Cañada, al Sur con tierra de Eleuterio Manso y al Oeste con otra de Bernabé Pastor, tasada en seiscientos pesetas.

10. Otra tierra al camino de Algodre, de cabida tres celemines: que linda al Norte con otra de Jerónimo Casado, al Este con herederos del Marqués de Villafuerte, al Sur con la misma anterior y al Oeste otra de Rafael Pastor; tasada en ochenta pesetas.

11. Una viña al pago de Barzolema, de cabida de cuatro celemines, con ciento cincuenta cepas: que linda al Norte con tierra de Gregorio

Casado, al Este con otra de Celedonio Rodríguez, al Sur con prado de Barzolema y al Oeste con tierra de León Crespo; tasada en ochenta pesetas.

12. Otra tierra al pago de Valdegallegos, de cabida de dos fanegas: que linda al Norte con Cipriano García, al Este con herederos del señor Marqués de Villafuerte, al Sur con Benito Martín y al Oeste con Celedonio Vara; tasada en trescientas ochenta pesetas.

13. Otra tierra al pago del Rehoyo, de cabida de una fanega y seis celemines: que linda por el Norte con Narciso Fernández, al Este con Bernabé Pastor, al Sur y Oeste con Damián García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14. Viña al pago de la Alameda Vieja, de cabida de siete celemines, con trescientas cepas: que linda por el Norte con regato de la Alameda, al Este con Gregorio Matilla, al Sur con José Rodríguez y al Oeste con María Ratón; tasada en ciento treinta pesetas.

#### Créditos y derechos.

1.º Un crédito de dos pesetas procedente de un par de cortinillas de percal encarnado, inventariadas.

2.º Otro crédito de sesenta y una pesetas por once carros de paja, seis celemines de panaja y un rastro, inventariados.

3.º Otro crédito de veinticinco pesetas, procedentes de rentas de tierras que cultivara Lucio Casado, también inventariadas.

4.º Otro crédito de treinta pesetas y cinco céntimos por seis taburetes pequeños, un banco, una silla de asiento de espadaña, una escalera de mano de doce pasos, una mesa de pino, tres cántaros de barro, un espejo, tres vasos de vidrio, tres fuentes alañadas, una palangana usada, tres baules pequeños, garrafa de cristal, dos medidas de latón, la una de cuatro cuartillos y otra de ocho, seis cuadros chicos y un espejo, todo del propio modo inventariados.

5.º Otro crédito de treinta y cinco pesetas por un escaño, una cama de madera, una pala, una tabla de pino y una capa de paño, también inventariados.

6.º Los derechos y acciones correspondientes a Leonisa Manso por su participación en los productos líquidos del caudal relicto de sus padres, administrado durante los años desde el mil novecientos quince hasta el de mil novecientos veintisiete inclusive; tasados en cien pesetas.

7.º Los derechos y acciones que competen a Leonisa para indemnizarse de los perjuicios y daños causados durante el período de administración aludido, en las fincas adjudicadas a la misma; tasados en cien pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Noviembre y hora de las once, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, y que a instancia del reclamante, dichos bienes salen a subasta sin sup'ir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Toro a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Honorio Pérez.—José Cruz. R—3953